



Expediente: PAOT-2020-2942-SPA-2282

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

6981

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2942-SPA-2282**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, las denuncias ciudadanas a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Vertido intencional de aceite de automotor usado dentro del cajete de un árbol (...)* [hechos que tienen lugar en calle Chopin frente al número 202, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

E

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Podar de arbolado

Los hechos denunciados señalan el vertido de aceite de automotor en el cajete de un individuo ubicado en calle Chopin frente al número 202, colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2020-2942-SPA-2282

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

6981 -2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un individuo arbóreo, muerto en pie, de la especie comúnmente conocida como olmo chino (*Ulmus parvifolia*), dentro de un cajete de aproximadamente 35 cm x 50 cm, con altura aproximada de 9 m; por lo que se procedió a notificar el citatorio correspondiente a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados.



Imagen 1. Olmo Chino (*Ulmus parvifolia*) muerto en pie, motivo de denuncia.



Expediente: PAOT-2020-2942-SPA-2282

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 8 1 -2022

Al respecto; mediante comunicación sostenida con la persona requerida por esta Entidad, se informó que no existe vertido de aceite por su parte, toda vez que el manejo del residuo se realiza mediante la entrega del mismo a una empresa particular.

En seguimiento a la investigación, mediante oficio PAOT-05-300/200-784-2022, esta Entidad solicitó a la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones de manejo a fin de llevar a cabo el retiro del árbol muerto en pie y su posterior restitución correspondiente, conforme las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

En relación a lo anterior, la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó mediante el oficio AC/DGSU/DIMEP/597/2022, que se llevó a cabo el retiro del árbol muerto en pie y se realizó la plantación de un individuo arbóreo de los comúnmente conocidos como trueno (*Ligustrum lucidum*), en el sitio motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevó a cabo el retiro y posterior restitución del árbol motivo de denuncia, en el sitio en donde éste se erguía. |

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto de la presunta afectación de un individuo arbóreo al cual se le vertía aceite en el domicilio denunciado, esta Subprocuraduría constató que en el sitio se erguía un árbol de la especie *Ulmus parvifolia*, el cual se observó muerto en pie.
- Esta Entidad solicitó a la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutar las acciones de manejo consistentes en el retiro del individuo arbóreo y su posterior restitución; al respecto, la citada autoridad llevó a cabo el derribo del árbol muerto en pie y plantó en el sitio un ejemplar vivo de la especie *Ligustrum lucidum*.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2942-SPA-2282

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

6 9 8 1

-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

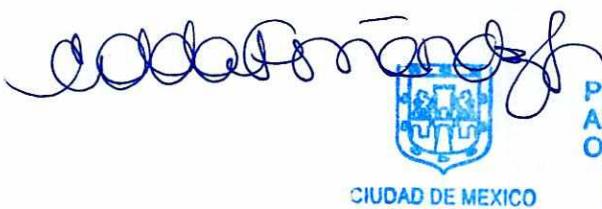
-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HM



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS